RADICADO No. 2021-00172-00

Teresa Isabel Tobar Gutierrez <teresa_tobar@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Radicado: 2021-00172-00
Proceso: Sucesión
Causante: MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIÉRREZ

Actuando como apoderada del heredero Edgar Eduardo Tovar Díaz, adjunto al presente, los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha primero de febrero de 2022.

Atentamente,

TERESA ISABEL TOBAR GUTIÉRREZ
C. C. No. 37.822.092.
T. P. No. 31.899 C.S.J.

TERESA ISABEL TOBAR GUTIÉRREZ
Abogada
Calle 36 No. 12-61 oficina 202. Tel. 316-3347480
Bucaramanga

Febrero 7 de 2022.

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Radicado: 2021-00172-00
Proceso: Sucesión
Causante: MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIÉRREZ

Actuando como apoderada de los herederos EDGAR EDUARDO TOVAR DIAZ y OSCAR MAURICIO TOVAR DIAZ, interpongo **los recursos de reposición y en subsidio apelación, en forma parcial,** contra el auto de fecha primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022), para que sea revocada la siguiente decisión:

"*Teniendo en cuenta que a folio 22 se acreditó que PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ es hijo del causante MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIERREZ, conforme a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de heredero en la presente sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, según manifestación realizada en el poder conferido a la Dra. LAURA NATHALIA PALACIOS RUEDA*".

Fundamentos de los recursos interpuestos:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 492 del C.G.P., y 1290 del C.C., el juzgado, en dos oportunidades, ordenó requerir expresamente el señor PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ, para que manifestara si acepta o repudia la asignación deferida.

Dentro de los dos plazos concedidos al heredero PABLO ENRIQUE TOVAR DÍAZ, guardó silencio y **no solicito** que se le reconociera como heredero.

Como el señor PABLO ENRIQUE no ha solicitado al juzgado que lo reconozca como heredero, no puede el despacho judicial, de oficio, hacer un reconocimiento en tal calidad cuando el heredero nunca expresó su voluntad.

Atentamente,

TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ
C. C. No. 37.822.092.
T. P. No. 31.899 C.S.J.

Escaneado con CamScanner